



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14598.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 19 de agosto de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inicia la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

Con fecha 02-09-23, recibo un cargo no autorizado por mí de 49,99 euros por parte de [REDACTED] en la tarjeta con numero [REDACTED] emitida por la empresa [REDACTED]

Solicita la devolución de los 49,99 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que formula alegaciones, concluyendo:

La empresa [REDACTED] afirma que el 31/05/2024 reintegraron a [REDACTED] el importe reclamado, 49,99€, y para justificarlo aporta movimientos de la tarjeta de la [REDACTED] donde figura un abono provisional por dicha cuantía.

En el supuesto de que la reclamante mantenga que no se le ha reintegrado el mencionado importe, debe resolver su controversia, no con esta Sociedad, toda vez que [REDACTED] carece de legitimación pasiva en el caso que hemos tratado, sino con [REDACTED] tal y como figura en el punto 6.2 Responsabilidad de [REDACTED] en caso de operaciones de pago no autorizadas de los TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CUENTA Y TARJETA [REDACTED] PREPAGO de [REDACTED] (Doc.2): En caso de que se ejecute una operación de pago con tu Tarjeta no autorizada, [REDACTED] te devolverá el importe de la operación no autorizada de inmediato.

En último término, la [REDACTED] podrá resolver el conflicto ante el Banco de España, como se informa en el punto 12.RECLAMACIONES del Doc.2: "(...) no estás conforme con la resolución emitida, puedes acudir al correspondiente servicio de reclamaciones del Banco de España.



Comunidad de Madrid

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que considera satisfechas sus pretensiones al haber recibido la cantidad reclamada en las oficinas de [REDACTED]

Tras lo cual, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del asunto al haber manifestado la parte reclamante que la reclamación ha sido ya resuelta al haber recibido el importe reclamado, haber alegado la empresa reclamada que la devolución la realizó un tercero, que no es parte en el expediente, y no constando en la fecha de la celebración de la audiencia reclamación alguna.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.